

ORIGEN Y SIGNIFICADO DEL DERECHO AL TRABAJO: ENTRE EL DERECHO A LA EXISTENCIA Y EL DERECHO A LOS FRUTOS DEL TRABAJO*

Origin and Meaning of the Right to Work: Between the Right to Existence and
the Right to the Fruits of Labour

Pablo Scotto Benito

Universidad de Barcelona
pablo.scotto.benito@ub.edu

Resumen:

En febrero de 1848, el gobierno provisional francés publica un decreto en el que se compromete a “garantizar la existencia del obrero a través del trabajo”. Durante los meses siguientes, tiene lugar en la Asamblea Nacional un largo y enérgico debate sobre el derecho al trabajo. El objetivo del texto es explicar el sentido de este derecho en ese momento histórico. ¿Consistía en el compromiso por parte del Estado de dar un trabajo a los desempleados? ¿O era, en cambio, una reivindicación más ambiciosa? ¿Tiene acaso algo que ver el derecho al trabajo de 1848 con la idea de que los trabajadores tienen derecho a los frutos de su trabajo? Para responder a estas preguntas nos remontaremos a la Revolución Francesa, cuando el discurso de los derechos irrumpe con fuerza en la escena política, e iremos trazando algunas de sus transformaciones en los años sucesivos.

Palabras clave:

Derecho al trabajo, derecho a la existencia, derecho a los frutos del trabajo, Robespierre, Louis Blanc.

Abstract:

In February 1848, the provisional French government published a decree in which it committed itself to “guarantee the existence of the worker through work”. During the following months, a long and vigorous debate

* Este texto fue publicado en el libro de actas del IV Congreso del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica, que se celebró en la Universidad de Alcalá de Henares en junio de 2018. Véase: <https://pradpi.es/libros/Las_Defensorias_del_Pueblo_iberamericanas_ante%20Agenda_2030.pdf> (pp. 232-240). El artículo que presento ahora es una versión modificada y ampliada de la mencionada comunicación, que tuve la oportunidad de discutir con los asistentes a la XIX Semana de Ética y Filosofía Política, celebrada en la Universidade da Coruña (Campus de Ferrol) en octubre de 2018.

on the right to work took place in the National Assembly. The aim of the text is to explain the meaning of this right at this historic moment. Did it consist in the commitment on the part of the State to give a job to the unemployed? Or was it, instead, a more ambitious demand? Does the right to work of 1848 have anything to do with the idea that workers have the right to the fruits of their labour? To answer these questions we will go back to the French Revolution, when the discourse of rights burst onto the political scene, and we will trace some of its transformations in the following years.

Key words:

Right to work, Right to existence, Right to the fruits of labour, Robespierre, Louis Blanc.

Recibido: 25/11/2018

Aceptado: 15/12/2018

El texto se dividirá en cuatro partes. La primera estará dedicada al derecho a la existencia en la Revolución Francesa. La segunda, al derecho a los frutos del trabajo en la literatura socialista de la primera mitad del siglo XIX. La tercera, al debate en torno al derecho al trabajo en 1848. La última servirá como conclusión.

EL DERECHO A LA EXISTENCIA

El antecedente directo del derecho al trabajo es el derecho a la existencia. Se trata de una idea central del Derecho natural medieval, muy presente en la filosofía de la Ilustración (a veces expresada como el “derecho a la vida”), pero que seguramente encuentra su formulación más clara en la Revolución Francesa y, más concretamente, entre los partidarios de la Montaña. Afirma Robespierre en un conocido discurso:

¿Cuál es el primer objetivo de la sociedad? Es mantener los derechos imprescriptibles del hombre. ¿Cuál es el primero de estos derechos? El derecho a la existencia. La primera ley social es pues la que garantiza a todos los miembros de la sociedad los medios para existir. Todas las demás están subordinadas a esta. La propiedad no ha sido instituida o garantizada para otra cosa que para cimentarla. Se tienen propiedades, en primer lugar, para vivir. No es cierto que la propiedad pueda oponerse jamás a la subsistencia de los hombres (Robespierre, traducción propia, a partir de 2005: 157-158).

La proclamación de que la sociedad tiene la obligación de asegurar los medios de existencia a todos sus miembros no es concebida por Robespierre como un deber de caridad hacia los necesitados, sino como una exigencia de justicia. Es decir, que si se acepta: a) el carácter universal de los derechos proclamados en 1789 y b) la idea republicana de que el disfrute de un cierto desahogo económico es una condición necesaria para el verdadero disfrute de estos derechos; entonces c) resulta contraria a

los derechos del hombre toda ley que impida a una parte de la población subsistir de forma digna. En concreto, es ilegítima toda ley que anteponga los derechos de propiedad al derecho a la existencia. Además, señala Robespierre, la sociedad tiene la obligación de legislar en aras de garantizar el mencionado derecho a la existencia:

X. La sociedad está obligada a proveer la subsistencia de todos sus miembros, sea procurándoles trabajo, sea asegurando los medios de existencia a aquellos que se encuentran incapacitados para trabajar.

XI. Las ayudas indispensables a quien carece de lo necesario son una deuda del que posee lo superfluo: corresponde a la ley determinar la forma en que esta deuda debe ser saldada (Robespierre, 2005: 200).

En resumen: el derecho a la existencia debe ser asegurado a toda la población: a) mediante la provisión de trabajo o mediante la asistencia social (para aquellos incapaces de trabajar); b) a través de una serie de leyes destinadas a limitar la propiedad y la riqueza superflua de los ricos. Esto último no quiere decir que Robespierre defienda la abolición de la propiedad privada. Su ideal es, más bien, la extensión de la propiedad a todos, a fin de garantizar el derecho a la existencia. Más que oponerse a la propiedad, Robespierre afirma que la verdadera propiedad es aquella que permite llevar una vida digna:

la vestimenta grosera que me cubre, la humilde morada donde tengo derecho a retirarme y vivir en paz, el módico salario con el que alimento a mi mujer, a mis hijos; todo ello, lo admito, no son tierras, no son castillos ni carrozas; todo esto quizás no sea nada desde el punto de vista del lujo o la opulencia, pero es algo para la humanidad; es una propiedad sagrada, sin duda tan sagrada como los brillantes dominios de la riqueza (Robespierre, traducción propia, a partir de 2005: 72).

Para Robespierre, la propiedad es, ante todo, el medio por el que garantizar el derecho a la existencia de todos los ciudadanos; consiste en la posesión de los bienes de consumo y de los instrumentos de trabajo necesarios para poder vivir dignamente. Una propiedad, además, que no se limita a la posesión de un conjunto de bienes materiales, sino que incluye todo aquello que resulta necesario para el desarrollo de la persona:

Mi libertad, mi vida, el derecho de obtener seguridad o venganza para mí y para aquellos que me son queridos, el derecho a rechazar la opresión, el de ejercer libremente todas las facultades de mi espíritu y de mi corazón (Robespierre, 2005: 72).

Para alcanzar este objetivo, los *montagnards*, en su corto gobierno entre junio de 1793 y julio de 1794, se sirvieron (o intentaron servir) de los siguientes medios: a) extensión de la pequeña propiedad privada fundada en el trabajo personal, b) ampliación y desarrollo de la “esfera pública”, con vistas a la creación de un sistema educativo y de seguridad social; c) garantía de los derechos de uso de los bienes comunes; y d) control de los precios de los productos de primera necesidad. Para Robespierre, solo cuando está garantizada esta “propiedad”, solo cuando está asegurado el derecho a la existencia, es legítimo que se acumulen riquezas y se desarrolle la libertad de comercio:

Los alimentos necesarios para el hombre son tan sagrados como la propia vida. Todo cuanto resulte indispensable para conservarla es propiedad común de la sociedad entera; tan sólo el excedente puede ser propiedad individual, y puede ser abandonado a la industria de los comerciantes (Robespierre, 2005: 158).

Esta concepción económico-política nos interesa porque, tomada en conjunto, anticipa muchos de los temas que giran en torno a la reclamación, desarrollada en las décadas siguientes, del derecho al trabajo.

EL DERECHO A LOS FRUTOS DEL TRABAJO

Uno de los temas centrales de la literatura socialista de la primera mitad del siglo XIX es la denuncia de que la sociedad moderna carga sobre la parte más pobre de la población el “deber de trabajar”, al tiempo que reserva los mejores frutos del trabajo para las clases ociosas. Dice, por ejemplo, Blanqui:

Ni los instrumentos ni los frutos del trabajo pertenecen a los trabajadores, sino a los ociosos. Las ramas glotonas absorben la savia del árbol en detrimento de los ramos fértiles. Los abejorros devoran la miel creada por las abejas (VV. AA., 1998: 155-157).

Algunos autores muestran su rechazo a esta asimetría aduciendo razones morales, pero otras veces el grado de desarrollo de la crítica es mayor y está basada en la teoría del valor trabajo de Smith y Ricardo. Es el caso, por ejemplo, de Simonde de Sismondi. En esencia, la idea es la siguiente: a) si el valor de las mercancías depende en última instancia del trabajo empleado en su producción, b) entonces los trabajadores no se merecen únicamente el salario que reciben, sino una porción mayor, en consonancia con el valor que han creado con su trabajo.

Esta reivindicación viene a oponerse a la tesis de la “utilidad de la pobreza”, defendida por el mercantilismo del siglo XVII y por la fisiocracia en el siglo XVIII: el salario debe mantenerse en el estricto nivel de subsistencia, pues la coerción del hambre es la única motivación de los pobres para trabajar; si los salarios se sitúan por encima de este nivel, triunfa la predilección por el ocio y las clases populares caen irremediablemente en el vicio y la ruina moral. Esta idea, aunque (pretendidamente) desprovista de su carácter normativo y formulada como ley económica, es mantenida en el siglo XIX por los economistas clásicos, con Ricardo y Malthus a la cabeza: si el salario sube más de lo estrictamente necesario para la subsistencia, la población aumentará y, al haber un exceso de oferta de trabajo, los salarios bajarán hasta situarse en el nivel de subsistencia; por el contrario, si los salarios son inferiores a lo estrictamente necesario, la población disminuirá, provocando escasez en la oferta de trabajo y, por consiguiente, un aumento en los salarios hasta alcanzar el nivel de subsistencia.

En el siglo XIX, quienes se oponen a la tesis de la utilidad de la pobreza están preocupados por lo que en la época se denomina el problema del “pauperismo”: la existencia, en medio de una creación de riqueza sin precedentes, de toda una clase social que, desposeída de sus medios de vida tradicionales, vive en unas condiciones estructurales de miseria. La denuncia de esta asimetría puede venir acompañada de propuestas de solución muy diferentes entre sí. Desde aquellos que se limitan a abogar

por reformas encaminadas a “gobernar” la miseria, pero sin dejar de considerarla necesaria, hasta propuestas de reforma social más ambiciosas.

Solo en ciertos casos la crítica viene acompañada de la reivindicación de que los trabajadores tienen “derecho a los frutos de su trabajo”. Pero, incluso en estos casos, este derecho no es concebido como un principio distributivo en sentido estricto, que conduzca a un reparto bien definido del producto del trabajo. Es decir, la idea de que los trabajadores tienen derecho a los frutos de su trabajo no implica necesariamente el principio distributivo “a cada cual según su aporte”, sino que es más bien una forma de denunciar las asimetrías de la sociedad moderna en el reparto de las cargas y los frutos del trabajo. La consigna tiene una especial difusión en Inglaterra, en torno a lo que ha sido denominado “socialismo ricardiano” o “socialismo smithiano”, y más tardíamente en Alemania, entre las filas de los lasalleanos.

Además, de la misma manera en que esta expresión es empleada para denunciar el pequeño trozo de pastel que reciben los trabajadores a cambio de sus esfuerzos, otro tanto hacen los dirigentes de la nueva sociedad industrial en su lucha contra la vieja aristocracia feudal. En boca de estos, el derecho a los frutos del trabajo es el derecho a la propiedad industrial, que oponen a la ilegítima propiedad inerte de los grandes terratenientes y, en ocasiones, también a las ganancias derivadas de la especulación. El derecho a los frutos del trabajo es, en este sentido, el derecho a gozar del capital productivo, del capital que, a diferencia del de los rentistas y los usureros, contribuye a la riqueza de la nación.

Es habitual que se combine esta justificación de la propiedad basada en el derecho a los frutos del trabajo con el derecho a la existencia. Como ya hemos señalado, la radicalidad con la que los diferentes autores entienden estas dos ideas es muy variable. En algunos casos, el derecho a la existencia es en realidad la caridad pública y el derecho a los frutos del trabajo la defensa de la propiedad industrial (al considerarse que, para el desarrollo de la industria, no es más indispensable la fuerza de trabajo humana que los restantes medios de producción, que son aportados por el capitalista). Otras veces, en cambio, el derecho a la existencia consiste en la idea de que los medios necesarios para la vida son un bien común que pertenece a la humanidad en su conjunto, un derecho natural inalienable, una exigencia de la justicia; y el derecho a los frutos del trabajo se entiende como la defensa, únicamente, de la pequeña propiedad basada en el trabajo personal. Tal puede decirse que es la perspectiva que guía la teoría de Robespierre, a la que ya nos hemos referido, aunque este no hable explícitamente del derecho a los frutos del trabajo. Es la concepción, si nos remontamos más atrás, de John Locke. La idea es que la propiedad privada es legítima cuando: a) no va en contra del derecho a la existencia de otros, b) está fundada en el trabajo personal y no en el trabajo ajeno. Pueden encontrarse varios ejemplos en la izquierda de la Revolución Francesa de esta combinación entre ambos principios distributivos, más allá de las diferencias entre doctrinas, en ocasiones muy notables, pero en las que ahora no entraremos. Afirma el *enragé* Leclerc en su periódico *L'Ami du peuple par Leclerc*, en 1793:

El grano y en general todos los bienes de consumo de primera necesidad pertenecen a la República, salvo una justa indemnización a pagar al

cultivador como precio del sudor y los trabajos aplicados a la cosecha (citado en Soboul, 1976: 201).

El abate Dolivier afirma en su *Ensayo sobre la justicia primitiva* que la justicia social debe basarse en dos principios inmutables:

El primero, que la tierra es de todos en general, y no es de nadie en particular. El segundo, que cada uno tiene un derecho exclusivo al producto de su trabajo (Dolivier, traducción propia, 1793: 17-18).

Ya en el siglo XIX, encontramos la misma argumentación, por ejemplo, en el muy difundido folleto de Considerant *Teoría del derecho de propiedad y del derecho al trabajo* (1848). El discípulo de Fourier establece allí esa combinación de principios a la que estamos haciendo referencia. Defiende, por un lado, el derecho que todo individuo tiene, en tanto que miembro de la especie humana, a participar del fondo común de riquezas de la Tierra, a fin de asegurar su subsistencia (aunque el autor no emplee esta expresión, se trata de lo que en el apartado anterior hemos llamado “derecho a la existencia”). Considerant añade que la forma en que se puede asegurar este derecho en el estado de civilización es garantizando a todos el derecho al trabajo. Por otro lado, aboga por la necesidad de generalizar el derecho a la propiedad privada, que hace derivar (aunque de una forma vaga e imprecisa) del trabajo, la inteligencia y la actividad humanas (véase Considerant, 1848: 17 y 24-25).

EL DERECHO AL TRABAJO

El primero en utilizar la expresión “derecho al trabajo” es seguramente Charles Fourier, en su *Teoría de los Cuatro Movimientos*, publicada en 1808. En cualquier caso, la popularización de la expresión no se produce hasta 1848. Al día siguiente de estallar la revolución en París, el gobierno provisional publica un decreto en el que se compromete a “garantizar la existencia del obrero a través del trabajo”. Así lo relata Louis Blanc, uno de los miembros de dicho gobierno provisional:

En la mañana del 25 de febrero nos ocupábamos de la organización de las demarcaciones territoriales, cuando se esparció un ruido formidable por el Ayuntamiento de París y, abriéndose con estrépito la puerta del consejo, entró un hombre, apareciendo ante nuestra vista como un espectro. Su rostro, en el que se pintaba una expresión feroz, pero noble y bello, estaba enteramente pálido: empuñaba un fusil y sus ojos azules brillaban al fijarse sobre nosotros. ¿Quién le enviaba? ¿Qué quería? Se presentó en nombre del pueblo; señaló con imperioso gesto la plaza de Grève y, apoyando con fuerza la culata del arma sobre el pavimento, pidió que se reconociese el derecho al trabajo. [...] me apresuré a aprovechar la ocasión y llevando hacia una ventana al obrero, que se llamaba Marche, escribí ante su vista el decreto siguiente [...]:

- El gobierno provisional de la República francesa se compromete a garantizar la existencia del obrero a través del trabajo.
- Se compromete a garantizar trabajo a todos los ciudadanos.
- Reconoce que los obreros deben asociarse entre sí para disfrutar de los beneficios de su trabajo (Blanc, traducción propia, a partir de 1850: 43-44).

Durante los meses siguientes, Blanc será uno de los defensores más lúcidos y coherentes del derecho al trabajo, vinculándolo a su teoría socialista sobre la “organización del trabajo”, que había desarrollado en los años anteriores. En *La organización del trabajo* (1839), su obra más conocida, Blanc propone que la reforma política sirva como medio para una profunda reforma social. La primera consiste en la democratización de las instituciones públicas, a través del reconocimiento del sufragio universal, y también a través de la conversión del Estado en lo que él llama el “banquero de los pobres”, es decir, en una fuente de apoyo financiero a los trabajadores. La reforma social consiste en el establecimiento de “talleres sociales”, que serían cooperativas tanto de producción como de consumo y avanzarían progresivamente hacia la autofinanciación. En una de las reediciones de la obra, Blanc la amplía considerablemente, y extiende su propuesta, que inicialmente estaba pensada solo para el mundo urbano, también al campo.

En 1848, en cambio, estos “talleres sociales” se materializan en algo muy distinto: los “talleres nacionales”, organizaciones en las que, bajo una disciplina militar y a cambio de bajos salarios, se da empleo a los desocupados. A pesar de tener poco que ver con las cooperativas de trabajadores teorizadas por Blanc, los talleres se convierten, tanto para sus partidarios como para sus opositores, en una suerte de emblema de la “República social” que se ha puesto en marcha o, más bien, que podría llegar a realizarse si continuasen las reformas. Finalmente son suprimidos, lo que genera una insurrección popular en junio, que es duramente reprimida.

Es en este contexto en el que la Asamblea Nacional discute la Constitución de 1848. Uno de los debates parlamentarios más encendidos tiene que ver, precisamente, con el derecho al trabajo. Finalmente, este no es incluido en la Constitución, ni tampoco los derechos a la educación o a la asistencia. El debate es complejo y sería complicado dar una idea ajustada del mismo en unas pocas palabras. Me limitaré a señalar dos de las cuestiones centrales: las diferencias entre el derecho al trabajo y el derecho a la asistencia, por un lado, y las contradicciones entre el derecho al trabajo y el derecho de propiedad, por el otro. Veamos, aunque sea brevemente, la forma en que partidarios y detractores del derecho al trabajo se enfrentan a estas dos problemáticas.

Entre los detractores del derecho al trabajo, hay quienes tienden a asimilarlo al derecho a la asistencia, para rechazar ambos por igual (Fresneau, Garnier, Faucher), y otros que optan por separarlos, rechazando el derecho al trabajo, pero aceptando un derecho a la asistencia entendido como caridad pública (Tocqueville, Thiers). Entre los partidarios del derecho al trabajo, la tendencia general es la de mostrar las relaciones que existen entre este y el derecho a la asistencia, entendido ya no como caridad pública, sino como un complemento del derecho al trabajo, como un deber que la sociedad tiene hacia aquellos que, por edad o por enfermedad, están incapacitados para trabajar. Louis Blanc afirma, en este sentido, que no tiene sentido oponerse al derecho al trabajo pero aceptar el derecho a la asistencia, como pretende Thiers:

¿En qué puede basarse el derecho a la asistencia? Obviamente en el principio de que todo hombre, al nacer, ha recibido de Dios el derecho a vivir. Ahora bien: este es el principio en el que se basa el derecho al

trabajo. Si el hombre tiene derecho a la vida, debe tener derecho a conservarla. Este medio, ¿cuál es? El trabajo. Admitir el derecho a la asistencia y negar el derecho al trabajo es reconocer el derecho del hombre a vivir improductivamente, cuando no se le reconoce el derecho a vivir productivamente; es consagrar su existencia como una carga, negándose a consagrarla como una actividad, lo cual es notablemente absurdo (Garnier, traducción propia, 1848: 385).

En cuanto al conflicto del derecho al trabajo con el derecho de propiedad, sucede a la inversa. Aquí son los detractores del derecho al trabajo quienes están unidos: este derecho representa una amenaza evidente a la propiedad. Por su parte, los partidarios del derecho al trabajo están de acuerdo en que la propiedad legítima es aquella basada en el trabajo, y en ocasiones expresan esto diciendo que el derecho al trabajo es una condición indispensable para asegurar a todos el derecho de propiedad, pero difieren en la forma de entender la relación entre ambos derechos. Unas veces, se pretende conjugar el derecho al trabajo con el mantenimiento (o con la lenta y progresiva transformación) del derecho de propiedad de la época: tal es la concepción de los republicanos moderados Lamartine, Ledru-Rollin y Crémieux, y también la de los más reformistas Mathieu de la Drôme y Considerant. Otras veces, se afirma que la garantía del derecho al trabajo solo es posible si se lleva a cabo una transformación importante en la forma de organizar la producción y, por lo tanto, si se modifica el derecho de propiedad. Afirma Proudhon:

No, no hay derecho al trabajo más que a través de la transformación de la propiedad, de la misma manera que no hay República digna de tal nombre que no sea la República democrática y social (Garnier, traducción propia, 1848: 390).

Blanc, aunque en un tono más conciliador que el de Proudhon, dice en el fondo la misma cosa, igual que el socialista François Vidal, en su obra *¡Vivir trabajando!*:

El derecho al trabajo, se sepa o se ignore, implica necesariamente la organización del trabajo, y la organización del trabajo implica la transformación económica de la sociedad (Vidal, traducción propia, 1848: 19).

Estas diferencias entre los partidarios del derecho al trabajo respecto a las fricciones del mismo con el derecho de propiedad se deben a que, en realidad, no todos están pensando en lo mismo cuando hablan de “derecho al trabajo”. Quienes pretenden compatibilizar ambos derechos, como Considerant, entienden el derecho al trabajo como la extensión a todos del trabajo asalariado. Quienes los consideran incompatibles, como Blanc, conciben el derecho al trabajo como la superación de la relación entre el propietario y el trabajador asalariado, en favor del trabajo libre y asociado.

Para Blanc, no es el derecho a integrarse en la forma capitalista de organizar el trabajo, sino el derecho a un trabajo distinto. Es el derecho al trabajo asociado, el derecho a participar como iguales en el desarrollo de las actividades productivas. Derecho al trabajo es democracia en el trabajo. Su realización es el desarrollo del movimiento cooperativo apoyado por el Estado.

Según Blanc, la sociedad debe asegurar a cada uno de sus miembros las necesidades básicas (el derecho a la existencia, diría Robespierre), de forma que se incentive, al mismo tiempo, el desarrollo de las capacidades humanas. Los individuos deben ser iguales, en el sentido de que todos deben tener cubiertas sus necesidades básicas. Además, deben ser verdaderamente libres, es decir, deben disponer de los medios necesarios para ejercer sus facultades. La igualdad y la libertad, entendidas de esta manera, pueden ser alcanzadas, según Blanc, a través de los derechos a la educación y al trabajo:

Desde que admitimos que el hombre, para ser realmente libre, necesita disfrutar del poder de ejercer y desarrollar sus facultades, resulta de ello que la sociedad debe a cada uno de sus hombres la educación sin la cual el espíritu humano no puede desarrollarse, y los instrumentos de trabajo sin los cuales la actividad humana no puede ejercitarse (Blanc, traducción propia, 1847: 19).

Para Blanc, estas facultades humanas a desarrollar no son las mismas en todos los individuos. Por eso, en su opinión, el objetivo del socialismo no debería consistir en que el Estado ofrezca puestos de trabajo a los ciudadanos. En ese caso, las personas no tendrían poder de decisión sobre su trabajo. El Estado debe promover, en cambio, que los medios de producción estén en manos de los propios trabajadores, para que puedan asociarse y emprender los proyectos que más deseen:

si se acepta este principio, que todos los hombres tienen igual derecho al pleno desarrollo de sus facultades desiguales, los instrumentos de trabajo deben pertenecer a todos como el aire y el sol (Blanc, traducción propia, 1849a: 27).

El principio que debe guiar la producción es exigir a cada uno según sus facultades. Por otro lado, el principio de distribución debe ser dar a cada uno según sus necesidades. El conocido lema socialista “de cada cual según sus capacidades, a cada cual según sus necesidades”, popularizado por Marx, tiene gran importancia en la teoría de Blanc:

el verdadero principio de la fraternidad [...] no es la igualdad absoluta de los salarios, sino la distribución del trabajo según las facultades, y la distribución de los frutos según las necesidades (Blanc, traducción propia, 1849a: 7).

Este principio distributivo defendido por Blanc se opone tanto al igualitarismo vulgar como a la concepción meritocrática de los saint-simonianos, según la cual cuanto más (o mejor) se trabaja, más se debe recibir: “a cada cual según su capacidad, a cada capacidad según sus obras”. Para comprender las diferencias entre los partidarios de la consigna “a cada cual según sus necesidades” y los defensores del lema “a cada cual según su aporte” en el socialismo del siglo XIX, véase *El derecho al producto íntegro del trabajo* (1886), de Anton Menger.

La concepción de Blanc del derecho de propiedad está en consonancia con todo lo anterior:

Precisamente porque la propiedad es un derecho, no debe convertirse en un privilegio; precisamente porque el derecho a la propiedad es inherente

a la naturaleza humana, toda la humanidad está llamada a disfrutar de las ventajas del derecho a la propiedad. No se trata de negarlo, en detrimento de algunos; hay que confirmarlo en beneficio de todos (Blanc, traducción propia, 1849b: 18-19).

Blanc no pretende negar el derecho a la propiedad, sino generalizarlo. Considera que cualquier propiedad que no provenga del trabajo es ilegítima y que cualquier trabajo que no conduzca a la propiedad es opresivo. En esto, su concepción es muy similar a la de Robespierre. Ambas teorías tratan de limitar la propiedad opresiva de una minoría para que todos puedan convertirse en propietarios de los medios necesarios para trabajar en libertad y de los bienes necesarios para vivir con dignidad.

CONCLUSIÓN: EL DERECHO AL TRABAJO COMO ACTUALIZACIÓN DEL DERECHO A LA EXISTENCIA

El derecho al trabajo es una reformulación, adaptada a las nuevas realidades de la incipiente sociedad industrial, del derecho a la existencia de la Revolución Francesa. Ahora bien: el derecho al trabajo, en 1848, no consiste simplemente en la creación de puestos de trabajo por parte del Estado, como forma de satisfacer las necesidades básicas de aquellos que no pueden procurarse un empleo por sí mismos. A la luz de lo que hemos explicado hasta ahora, la relación entre el derecho a la existencia y el derecho al trabajo radica, más bien, en lo siguiente: a) todos tenemos derecho a la existencia, a vivir dignamente, a que nuestras necesidades básicas se encuentren satisfechas; b) para vivir, para garantizar nuestra existencia, tenemos la necesidad social de trabajar (si una persona no trabaja y tiene su existencia asegurada, es porque vive del trabajo de otros); c) todos tenemos, por lo tanto, derecho al trabajo, derecho a participar como iguales en el desarrollo de las actividades productivas necesarias para la reproducción social.

Esta versión del derecho al trabajo creo que no se distingue, en lo fundamental, de la forma en que concibe Robespierre el derecho a la existencia. El derecho a la existencia es el derecho a trabajar para vivir dignamente. Lo que aporta el derecho al trabajo de 1848 a la historia de las ideas políticas es la sospecha de que en una sociedad compleja, en la que existe una profunda división del trabajo, una gran interdependencia entre las distintas ramas de la producción, la forma de garantizar el derecho a la existencia es reorganizar el trabajo social en su conjunto.

Cuando Marx reflexiona sobre los acontecimientos del 48 ve claramente el potencial emancipador que hay detrás del derecho al trabajo. Al mismo tiempo, no cree que la mejor manera de expresar la reivindicación allí contenida sea formularla como un "derecho", ni tampoco que la forma de avanzar hacia su realización sea la reforma del Estado:

En el primer proyecto de Constitución, redactado antes de las jornadas de Junio, figuraba todavía el «*droit au travail*», el derecho al trabajo, esta primera fórmula, torpemente enunciada, en que se resumen las reivindicaciones revolucionarias del proletariado. Ahora se convertía en el *droit à l'assistance*, en el derecho a la asistencia pública, y ¿qué Estado moderno no alimenta, en una forma u otra, a sus pobres? El derecho al trabajo es, en el sentido burgués, un contrasentido, un mezquino deseo

piadoso, pero detrás del derecho al trabajo está el poder sobre el capital, y detrás del poder sobre el capital la apropiación de los medios de producción, su sumisión a la clase obrera asociada, y, por consiguiente, la abolición tanto del trabajo asalariado como del capital y de sus relaciones mutuas (Marx, 2016: 169-170).

Marx rechaza la expresión por su imprecisión, por la dualidad de interpretaciones que recibe en 1848, una de las cuales convierte el derecho al trabajo en mera ayuda a los pobres. Sin embargo, para Marx, como para Blanc, el significado real del derecho al trabajo entra en conflicto con la forma capitalista de organizar la producción y, en particular, con la propiedad privada de los medios de producción. Solo mediante la abolición de este tipo de propiedad, y no mediante meras reformas de la misma, será posible avanzar hacia una organización del trabajo diferente. Este sentido radical del derecho al trabajo, como principio articulador de un orden social que se opone a la propiedad ilimitada de una minoría, es común a Robespierre, Blanc y Marx, a pesar de todas las diferencias (históricas, teóricas y estratégicas) que existen entre ellos.

El derecho a la existencia en 1789 y el derecho al trabajo en 1848 tienen que ver, ambos, con la desmercantilización de la fuerza de trabajo. La idea es garantizar a cada individuo, como un derecho, una existencia digna y un trabajo liberador. Robespierre y Blanc coinciden en que esto solo es posible limitando la concentración en pocas manos de ciertos tipos de propiedad. En ambos casos, la alternativa no es la eliminación de la propiedad privada, sino la universalización y el control democrático de los medios necesarios para vivir y trabajar. En el caso de Robespierre, la propiedad que debe ser universalizada es básicamente la pequeña propiedad de la tierra, fundada en el trabajo personal, así como el acceso a los bienes comunes. En el caso de Blanc, que escribe cuando la industria moderna empieza a hacer su aparición en Francia, lo que hay que universalizar es, más bien, el acceso a los medios de trabajo por parte de las cooperativas de trabajadores. En ambos casos, el objetivo es que todos tengan sus necesidades cubiertas, pero no porque alguien las satisface desde fuera, sino porque los medios de vida y de trabajo están disponibles para todos.

En definitiva: el derecho al trabajo, en 1848, no es tanto el derecho individual a conseguir un empleo, como podríamos pensar desde nuestro punto de vista actual, sino más bien una forma de garantizar el derecho a la existencia consistente en reorganizar el mundo del trabajo en su conjunto. En aquella época, el derecho al trabajo significa, al menos para algunos de sus defensores, la sustitución del trabajo asalariado por el trabajo libre y asociado. Es la sustitución de la relación jerárquica entre capital y trabajo por la democracia en los centros de trabajo. Quienes invocan este derecho aspiran a una reorganización más justa de las esferas productiva y distributiva, esto es, a un reparto más equitativo de las cargas y los frutos del trabajo. Pretenden poner de relieve los fallos y carencias en las que caen los restantes derechos —en su función de racionalización de las relaciones sociales— si las actividades económicas siguen rigiéndose por la ley del más fuerte.

REFERENCIAS

- BLANC, Louis (1847). *Organisation du travail*. París : Bureau de la Société de l'industrie fraternelle.
- (1849a). *Le catéchisme des socialistes*. París: Aux Bureaux du Nouveau Monde.
- (1849b). *Le socialisme. Droit au travail*. París: Aux Bureaux du Nouveau Monde.
- (1850). *Páginas históricas de la revolución de febrero de 1848*. Madrid: Imprenta de La Época.
- CONSIDERANT, Victor (1848). *Théorie du droit de propriété et du droit au travail*. París: Librairie phalanstérienne.
- DOLIVIER, Pierre (1793). *Essai sur la justice primitive : pour servir de principe générateur au seul ordre social qui peut assurer à l'homme tous ses droits et tous ses moyens de bonheur*. París: J.-B. Hérault.
- GARNIER (ed.) (1848). *Le droit au travail à l'Assemblée Nationale. Recueil complet de tous les discours prononcés dans cette mémorable discussion*. París: Guillaumin.
- MARX, Karl (1974). *Manuscritos: economía y filosofía*. Madrid: Alianza.
- (2016). "Las luchas de clases en Francia de 1848 a 1850", en K. Marx y F. Engels, *Obras escogidas, vol. 1*, pp. 112-245. Madrid: Akal.
- ROBESPIERRE, Maximilien (2005). *Por la felicidad y por la libertad. Discursos, selección y presentación de Y. Bosc, F. Gauthier y S. Wahnich*. Barcelona: El Viejo Topo.
- SOBOUL, Albert (1976). "Utopía y Revolución Francesa", en J. Droz (ed.), *Historia general del socialismo. Volumen I: De los orígenes a 1875*, pp. 194-255. Barcelona: Destino.
- VIDAL, François (1848). *Vivre en travaillant ! Projets, voies et moyens de réformes sociales*. París: Capelle.
- VV. AA. (1998). *Socialismo premarxista*, introducción, selección, traducción y notas de Pedro Bravo Gala. Madrid: Tecnos.

